



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0249** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0684-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de noviembre de 2023, Informe N° 170-2023/GRP-440010-440010.01 de fecha 11 de diciembre de 2023, Memorandum N° 005-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de enero de 2024, Memorandum N° 017-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de enero de 2024, Memorandum N° 0011-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de enero de 2024, Informe N° 189-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de febrero de 2024, Oficio N° 085-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de febrero de 2024, Informe N° 039-2024-GRP-440010-440010.01 de fecha 12 de marzo de 2024, Memorandum N° 073-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de marzo de 2024, Informe N° 259-2025/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 18 de marzo del 2025, con proveído de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de fecha 20 de marzo de 2025 y demás actuados en ciento dos (102) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0684-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de noviembre de 2023, esta entidad resolvió en su **ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS E.I.R.L., por el incumplimiento al CODIGO C.4.c) Numeral 41.3.2 del Artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", incumplimiento calificado como LEVE (...). **ARTÍCULO CUARTO: DELÉGUESE** a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el incumplimiento a la EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS E.I.R.L., detectado en gabinete, tipificado en el CÓDIGO C.4.c) Numeral 38.1.3 del Artículo 38° del Anexo I del D.S.017-2009-MTC, correspondiente a: "Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente Reglamento.", incumplimiento calificado como LEVE, como consecuencia Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre (...). **ARTÍCULO QUINTO: DELÉGUESE** a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el incumplimiento a la EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS E.I.R.L., detectado en gabinete, tipificado en el CODIGO C.4.b) Numeral 41.2.1 del Artículo 41° del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es caso", incumplimiento calificado como GRAVE, con consecuencia la suspensión de la autorización por el plazo de noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre (...)."

Que, se procedió a notificar la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de Resolución Directoral Regional N° 0864-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de noviembre de 2023, a la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS E.I.R.L.**; tal como se aprecia en los actuados, la Courier Paloma Express mediante Orden de Servicio N° 060596 con fecha 30 de noviembre de 2023 a horas 11:00 am, se apersono el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0249** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

personal notificador de la Courier a la dirección asignada como domicilio de la empresa; sin embargo no se logró notificar por tener la dirección incompleta.

Que, con **Informe N° 170-2023/GRP-440010-440010.01** de fecha 11 de diciembre de 2023, el Área de Trámite Documentario devuelve a esta unidad la Resolución Directoral Regional N° 0864-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, ya que no se logró notificar la resolución en la dirección señalada por falta de número de casa.

Que, con **Memorandum N°005-2024/GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 09 de enero de 2024, la Unidad de Fiscalización remite al área de trámite documentario la Resolución Directoral Regional N° 0864-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de noviembre de 2023, para su posterior publicación en virtud de lo establecido en el art. 20.1.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual prescribe que la notificación debe ser publicada en el diario oficial en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional; por lo cual se cumplió con su publicación en el Diario El Correo, el día sábado 13 de enero de 2024.

Que, para la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo, se observa que pese a ser notificada la empresa en virtud del artículo 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL.** no cumplió con la presentación de descargo contra la Resolución Directoral Regional N° 0684-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de noviembre del 2023; y actuando esta Entidad en virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "*Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)*" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° del D.S. N° 004-2020-MTC que señala: "*La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan*"; corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR** a la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL** con la **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR SESENTA (60) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo I del D.S N° 017- 2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación contenida en el **numeral 41.3.2 del Artículo 41°** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece: "*Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente, al haberse acreditado el incumplimiento imputado; calificado como LEVE.*"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0249** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

Sin perjuicio a lo anterior, con **Memorandum N° 017-2024-GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 23 de enero de 2024, esta Unidad solicita a la Unidad de Autorizaciones y Registros, informe sobre el estado situacional de la EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL., ya que mediante consulta Ruc en la página web SUNAT, la unidad toma conocimiento que dicha empresa se encuentra en BAJA DE OFICIO desde el 31 de agosto de 2017.

Que, mediante, **Memorandum N° 0011-2024-GRP-440010-440015-440015.01** de fecha 25 de enero 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros respecto a lo solicitado, informa que al verificar en su base de datos, encontró que la EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL., cuenta actualmente con una flota integrada por un (01) vehiculo, que según búsqueda en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre –RENAT figura a nombre de persona natural; así mismo se verifica que la empresa no ha solicitado renuncia a la autorización, por ello aún se encuentra habilitada hasta el 13 de mayo de 2025.

Que, con **Informe N° 189-2024-GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 21 de febrero de 2024, la Unidad de Fiscalización emite opinión en base al Memorandum N° 017-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de enero de 2024 y Memorandum N° 0011-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de enero; concluyendo que en consideración que la EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL., cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de servicio de transporte turístico (traslado, visita local, excursión, gira y circuito), corresponde a esta unidad tramitar el incumplimiento tipificado en el código C.4.c) Numeral 38.1.3 del Art. 38° del Anexo I del D.S. N° 017-2009-MTC y en el código C.4.c) Numeral 41.2.1 del Art. 42° del Anexo I del D.S. N° 017-2009-MTC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto y quinto de la Resolución Directoral Regional N° 0684-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de noviembre de 2023.

Que, el Artículo 103° del Reglamento señala el Procedimiento en casos de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia, específicamente en el numeral 103.1 indica lo siguiente: *“Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario”,* siendo así la autoridad administrativa procede a notificar a la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL**, mediante **Oficio N° 085-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de febrero del 2024**, los incumplimientos por no contar con vehículos autorizados a nombre de su representada señalado y así como tampoco cuenta con conductores habilitados, tipificados en el CÓDIGO C.4 c) numeral 38.1.3 del Artículo 38° y el CÓDIGO C.4 b) numeral 41.2.1 del Artículo 41° del Anexo I del RENAT, y tal como se aprecia en los actuados, la Courier Paloma Express mediante Orden de Servicio N° 070025 con fecha 04 de marzo de 2024 a horas 11:00 am, se apersono el personal notificador de la Courier a la dirección asignada como domicilio de la empresa; sin embargo no se logró notificar, ya que la empresa hace tiempo se mudó.

Que, con **Informe N° 039-2024/GRP-440010-440010.01** de fecha 12 de marzo de 2024, el Área de Trámite Documentario devuelve a esta unidad el Oficio N° 085-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de febrero de 2024, debido a no lograrse su respectiva notificación en la dirección señalada ya que no se logró notificar, porque la empresa hace tiempo se mudó; es por ello que posteriormente con **Memorandum N° 073-2024-GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 25 de marzo de 2024, la Unidad de Fiscalización remite el mencionado oficio para su respectiva publicación en virtud a lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0249** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

establecido en el art. 20.1.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; cumpliéndose finalmente con su publicación en el Diario El Correo, el día sábado 13 de abril de 2024.

Que, pese a estar debidamente notificada la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL**, no ha presentado escrito a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste aportando medios probatorios que cumplan con subsanar la omisión, corregir el incumplimiento detectado o demuestre en su defecto la inexistencia de tal incumplimiento, a fin de acreditar los hechos alegados a su favor de acuerdo a lo estipulado en el inciso 1 del Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de lo antes expuesto se advierte que la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL**, no ha logrado subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c) numeral 38.1.3 del artículo 38° y al CÓDIGO C.4. b) numeral 41.2.1 del artículo 41°** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatorias, toda vez que a pesar de haberle otorgado el plazo de ley, no ha cumplido con presentar los alegatos correspondientes ante los referidos incumplimientos, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 103.4 del Artículo 103° del D.S N° 017-2009-MTC, señala: *“Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento”*, en concordancia con lo estipulado con el literal a) del inciso 6.2 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC. En tal sentido, la autoridad administrativa se encuentra facultada proceder **APERTURAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** a la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL**, por incurrir presuntamente en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c) numeral 38.1.3 del artículo 38°** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria, correspondiente a *“Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente reglamento”*, incumplimiento calificado como **LEVE**, con consecuencia la Suspensión de la Autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de servicio de transporte turístico (Traslado, visita local, excursión, gira y circuito); así como incurrir el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) numeral 41.2.1 del artículo 41°** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria, correspondiente a *“Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso.”*, incumplimiento calificado como **GRAVE**, con consecuencia la Suspensión de la autorización por el plazo de noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre y Medida Preventiva de la Suspensión Precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico (Traslado, visita local, excursión, gira y circuito).

Que, estando lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *“La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección”* y al Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0249** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

TURISMO Y SERVICIOS EIRL., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA.

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del inciso 10.3 del Art 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 14 de octubre del 2024.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL** con la **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR SESENTA (60) DÍAS** PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo I del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación contenida en el **numeral 41.3.2 del Artículo 41°** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece: "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", *al haberse acreditado el incumplimiento imputado*; calificado como **LEVE**.



ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL.**, por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c) numeral 38.1.3 del artículo 38°** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria, correspondiente a **"Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente reglamento"**, incumplimiento calificado como **LEVE**, con consecuencia la Suspensión de la Autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de servicio de transporte turístico (Traslado, visita local, excursión, gira y circuito), de conformidad con los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL.**, por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) numeral 41.2.1 del artículo 41°** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria, correspondiente a **"Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado,**

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1249 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 ABR 2025

considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso.", incumplimiento calificado como **GRAVE**, con consecuencia la Suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendario para prestar el servicio de transporte terrestre y Medida Preventiva de la Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico (Traslado, visita local, excursión, gira y circuito), de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL., para prestar el servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de servicio de transporte turístico (Traslado, visita local, excursión, gira y circuito), en el ámbito de la Región Piura, de conformidad con lo establecido en el numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 y Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009- MTC y sus modificatorias, medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias establecido en el artículo 137° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS EIRL.**, en su domicilio en Jr. Comercio N° 556 Centro de Catacaos (Costado de la Municipalidad de Catacaos) DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registro, órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICA? N° 1203
DIRECTOR REGIONAL